C. Vicente García Campos

Presidente Municipal de San Juan de los Lagos, Jalisco, en uso de las facultades y atribuciones que nos confiere la Consti­tución Política de nuestro país en los artículos 21 y 115 fracciones 11 y III; artículos 73 facción 1, 77 fracciones 1 y V, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 40 fracción 1; articulo 42 fracciones IV; 43,44,45,46,47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado el H. Ayuntamiento Municipal de San Juan de los Lagos; Jalisco ha tenido a bien dictar el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIOS AMBIENTALES

PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO

**TITULO PRIMERO**

**De los Servicios Públicos Ambientales de Competencia Municipal**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.**- El presente Apartado tiene por objeto normar la preservación, protección y restauración del medio am­biente, así como el aprovechamiento sustentable de los re­cursos naturales protegiendo a la Flora, Fauna.

**Artículo 2.-** La aplicación de este apartado, compete al Presidente Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias Municipales de confor­midad con las disposiciones legales aplicables, por con­ducto de:

**1.-** La Secretaria General.

**11.-** La Figura ejecutiva municipal en materia ambiental que declare el H. Cabildo.

**III.-** Los demás servidores públicos designados por el Pre­sidente Municipal.

**Artículo 3.-** Lo no previsto en el presente apartado se re­solverá aplicando supletoriamente la Ley General y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este apartado, se entiende por:

**l.- ALMACENAMIENTO:** Acción de retener temporal­mente residuos en tanto se procesen para su aprovechamien­to, se entregan al servicio de recolección, o se dispone de ellos.

**II.- AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales y ar­tificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás orga­nismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo deter­minado.

**III.- APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La uti­lización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por perio­dos indefinidos.

**IV.-ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Las zonas en que los ambientes regionales no han sido significativamente altera­dos por la actividad del hombre o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen de protección.

**V.- ÁREAS VERDES**: Los árboles, arbustos, setos, vegetación leñosa y sarmentosa. También conocida como Flora Urbana.

**VI.- BIODEGRADABLES:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos. **VII. BOSQUE:** Vegetación en la que predominan especies con características arbóreas perennifolias y caducifolias.

**VIII. CENIZAS:** Producto final de la combustión de los resi­duos sólidos.

**IX. COMPOSTEO Y/O DIGESTOR:** El proceso de estabili­zación biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos bajo condiciones controladas, para obtener un mejoramiento orgánico de suelos.

**X. CONCESIONARIO:** Persona física o jurídica que, previa demostración de su capacidad técnica y financiera, recibe la autorización para el manejo, transporte y/o disposición [mal de los residuos.

**XI. CONFINAMIENTO CONTROLADO:** Obra de ingenie­ría para la disposición o el almacenamiento de residuos sólidos industriales, que garantice su aislamiento definitivo.

**XII. CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

**XIII. CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualquie­ra de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural. **XIV. CONTENEDORES:** Recipientes metálicos o de cual­quier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en centros de gran concentración de lugares que presenten difícil acceso, o bien en aquellas zonas donde se requieran.

**XV. CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo ambiental derivadas de actividades humanas o fenómenos na­turales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o va­rios ecosistemas.

**XVI. CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

**XVII. CRETIB:** Código de clasificación de las caracterís­ticas que contienen los residuos peligrosos y que signifi­can: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico-infeccioso.

**XVlll. CRITERIOS ECOLÓGICOS:** Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente ordenamiento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equi­librio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los re­cursos naturales y la protección del ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.

**XIX. DEGRADABLE:** Cualidad que presentan determi­nadas sustancias o compuestos, para descomponerse gra­dualmente por medio físico, químico o biológico.

**XX. DEGRADACION:** Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos.

**XXI. DESEQUILIBRIO ECOLOGICO:** La alteración de las relaciones de independencia entre los elementos na­turales que conforman el ambiente, que afecta negativa­mente la existencia, transformación y desarrollo del hom­bre y demás seres vivos.

**XXII. DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar per­manentemente los residuos en sitios y condiciones adecua­dos para evitar daños al ambiente.

**XXIII. ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinado.

**XXIV. ELEMENTO NATURAL:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo deter­minado, sin la inducción del hombre.

**XXV. EMERGENCIA ECOLÓGICA:** Situación deriva­da de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro al uno o más ecosistemas.

**XXVI. EMISION:** La descarga directa o indirecta a la at­mósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados fí­sicos.

**XXVII. ENVASADO:** Acción de introducir el residuo en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo.

**XXVIII. EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente; que hace posible la existencia, transformación y de­sarrollo del hombre y demás seres vivos.

**XXIX. ESTACION DE TRANSFERENCIA:** Obra de ingeniería para transbordar los residuos sólidos de los ve­hículos de recolección a los de transporte, para conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final.

**XXX. FAUNA NOCIVA:** Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud y economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgá­nicos que son depositados en tiraderos, basurales y relle­nos.

**XXXI. FAUNA NO NOCIVA:** Toda aquella fauna silves­tre o doméstica que en ninguna etapa de su ciclo biológico perjudica al medio ambiente o al hombre, esto en condicio­nes de equilibrio en un ecosistema dado.

**XXXII. FAUNA SILVESTRE:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente incluyendo sus poblaciones me­nores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tomen salva­jes y por ello sean susceptibles de captura y aprobación.

**XXXIII. FLORA SILVESTRE:** Las especies vegetales, así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el te­rritorio municipal, incluyendo las poblaciones o especirnenes de estas especies que se encuentran bajo con­trol del hombre.

**XXXIV. FLORA URBANA:** Los árboles, arbustos, setos, vegetación leñosa, y sarmentosa. También conocida como áreas verdes.

**XXXV. FUENTE FIJA:** Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar ope­raciones o procesos industriales, comerciales, de servicios, o actividades que generen o puedan generar emisiones con­taminantes a la atmósfera.

**XXXVI. FUENTE MOVIL:** Cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo.

**XXXVII. FUENTE MULTIPLE:** Aquella fuente fija que tiene dos o más ductos o chimeneas por las que se descar­gan las emisiones a la atmósfera, proveniente de un solo proceso.

**XXXVIII. FUENTE NUEVA:** Es aquella en la que se ins­tala por primera vez un proceso o se modifican los existen­tes, generando un potencial de descarga de emisiones a la atmósfera.

**XXXIX. GENERACIÓN:** Acción de producir residuos.

**XL. GENERADOR:** Persona física o moral que como re­sultado de sus actividades produzca residuos.

**XLI. HUMEDAL:** Área lacustre o de suelos permanente o temporalmente húmedos cuyos límites los constituye la vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional.

**XLII. IMPACTO AMBIENTAL:** Modificación del am­biente ocasionando por la acción del hombre o de la natu­raleza,

**XLIII. INCINERACIÓN:** Método de tratamiento que con­siste en la oxidación de los residuos, vía combustión con­trolada.

**XLIV. INMISIÓN:** La presencia de contaminantes en la atmósfera a nivel del piso.

**XLV. INTERESADO:** Persona que atiende a la autoridad en una diligencia efectuada con fines de supervisión, veri­ficación o inspección.

**XLVI. LIXIVlADO:** Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o precolación y que contiene, disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos.

**XLVII. MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIEN­TAL:** El documento mediante el cual, se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y po­tencial que generaría una obra o actividad, así como la for­ma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

**XLVIII. MANIFIESTO:** Documento oficial, por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transpor­te y destino de sus residuos.

**XLIX. MEJORAMIENTO:** El incremento de la calidad del ambiente.

**L. NIVEL MÁXIMO PERMISIBLE:** Nivel máximo de agentes activos sonométricos, y tóxicos en los residuos, de acuerdo con lo establecido por las normas correspondien­tes.

**LI. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** El instrumento de política ambiental cuyo objetos es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las po­tencialidades de aprovechamiento de las mismas.

**LII. PRESERVACIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat natu­rales, así como conservar las poblaciones viables de espe­cies de sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat naturales.

**LlII. PREVENCIÓN:** El conjunto de disposiciones y me­didas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

**LlV. PROTECCIÓN:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

**LV. RECICLAJE:** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.

**LVI. RECOLECCIÓN:** Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducidos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, rehúso o disposición final.

**LVII. RECURSO NATURAL:** El elemento natural sus­ceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

**LVIII. REDUCIR:** Disminuir el consumo de productos que generen desperdicio innecesario.

**LlX. REGION ECOLOGICA:** La unidad de territorio municipal que comparte características ecológicas comu­nes.

**LX. RELLENO SANITARIO:** Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales, los cuales se depositan, se esparcen, se compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con una capa de tie­rra al término de las operaciones del día y que cuenta con los sistemas para el control de la contaminación que en esta actividad se produce.

**LXI. REORDENAMIENTO AMBIENTAL URBANO:** Proceso mediante el cual se verifica el cumplimiento de la normatividad y legislación vigente en materia ambiental, a giros contaminantes.

**LXII. RESIDUO:** Cualquier material generado en los pro­cesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

**LXIII. RESIDUO INCOMPATIBLE:** Es aquel que al en­trar en contacto o ser mezclado con otro reacciona produ­ciendo calor o presión, fuego o evaporación o partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta reacción vio­lenta.

**LXIV. RESIDUO INORGÁNICO:** Todo aquel residuo que no proviene de la materia viva y que por sus caracterís­ticas estructurales se degrada lentamente a través de proce­sos físicos, químicos o biológicos.

**LXV. RESIDUO ORGÁNICO:** Todo aquel residuo que pro­viene de la materia viva como restos de comida o de jardinería, y que por sus características son fácilmente degradables a tra­vés de procesos biológicos.

**LXVI. RESIDUO PELIGROSO:** Todo aquel residuo, en cual­quier estadio físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y/o Bio­lógicas-infecciosas, representan desde su generación un peligro de daño para el ambiente.

**LXVII. RESIDUO PELIGROSO BIOLÓGICO-INFEC­CIOSO (RPBI):** El que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que con­tiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica.

**LXVIII. RESIDUO POTENCIALMENTE PELIGROSOS:** Todo aquel que se genera en casa por sus características físicas, químicas o biológicas puedan representar un daño para el am­biente.

**LXIX. RESIDUO SÓLIDO:** Sobrantes sólidos de procesos domésticos, industriales y agrícolas.

**LXX. RESIDUO SÓLIDO MUNICIPAL:** Aquel residuo que se genera en casa habitación, parques, jardines, vía pública, ofi­cinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes muebles, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos de servicio en general, todos aquellos generados en actividades municipales, que no requieran técnicas especiales para su con­trol.

**LXXI. RESTAURACIÓN:** Conjunto de actividades tendien­tes a la recuperación y establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

**LXXII. REUSO:** Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo y que se aplicarán a un nuevo proceso de trasformación o de cualquier otro.

**LXXIII. RUIDO:** Sonido inarticulado y confuso desagradable al oído humano.

**LXXIV. SEMARNAP:** Secretaría de Medio Ambiente, Recur­sos Naturales y Pesca.

**LXXV. SEPARACIÓN DE RESIDUOS:** Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus caracte­rísticas con la finalidad de utilizados para su reciclaje o rehúso.

**LXXVI. TOLERANCIA:** Nivel máximo permisible de agen­tes activos tóxicos en los residuos por medio de la cual se cam­bian sus características, con la finalidad de evitar daños al am­biente.

**LXXVII. TRATAMIENTO:** Acción de transformar los resi­duos por medio de la cual se cambian sus características con la finalidad de evitar daños al ambiente.

**LXXVIII. UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL: (UGAS)** Código de ocacionamiento sustentable de recursos naturales en áreas geográficas definidas.

**LXXIX. UNIDADES DE MANEJO: (UMA)** Instrumento de carácter federal que determina el aprovechamiento sustentable de beneficio directo al gestor y promoverte de la flora y fauna silvestre

**LXXX. VERIFICACIÓN:** Medición de las emisiones de ga­ses o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, proveniente se vehículos automotores.

**LXXXI. VERTEDERO:** Es el sitio cuya finalidad es la recepción de los residuos municipales y por sus características de diseño no puede ser clasificado como relleno sanitario.

**LXXXII. VIBRACION:** Oscilaciones de escasa amplitud causadas por el movimiento que ocasiona la reflexión del sonido, motores de alta potencia, o cualquier otra fuente que cause molestias a terceros.

**LXXXIII. VOCACION NATURAL:** Condiciones que presenta un ecosistema natural para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

**LXXXIV: ZONA CRITICA:** Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la dispersión o se registren altas concentraciones de contaminantes en la atmósfera.

**CAPITULO II**

**De las facultades u obligaciones del Ayuntamiento en materia del Medio Ambiente y Ecología**

**Artículo 5.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

**I.-** La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal.

**II.-**La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos en la materia en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación o al Estado.

**III.-** La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuente fijas que funcionen como giros comerciales o de prestación de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción Federal, con la elaboración de convenios con el Gobierno del Estado de acuerdo con la Legislación Estatal.

**IV.-** La prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente.

**V.-** La creación y administración, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas, parques ecológicos municipales, zonas de preservación ecológica de los centros de población, formaciones naturales de interés, y áreas de protección hidrológica previstas por la ley estatal del equilibrio ecológico y a protección al ambiente, además de otros ordenamientos en la materia.

**VI.-** La prevención y control de la contaminación por ruido, vibración, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles, o de servicios, así como a las fuentes móviles excepto las que conforme a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sean considerados de jurisdicción Federal.

**VII.-** La prevención y control de la contaminación de las aguas de que descarguen en las redes de drenaje y alcantarillado municipales.

**VIII.-**La suscripción de convenios con el estado, previo acuerdo con la Federación, a efecto de poder asumir la realización de las funciones referidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**IX.-** La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológicos municipal a que se refiere la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos en ellas previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del suelo, establecidos en dichos programas.

**X.-** La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado municipal, limpia, centrales, mercados de abasto, panteones, rastros, transito y transportes locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**XI.-** La participación en la atención de los asuntos que afecten al equilibrio ecológico de los municipios vecinos y que generen efectos ambientales en la circunscripción territorial del municipio.

**XII.-**La participaciones emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil municipal.

**XIII.-**La vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refiere las fracciones III, IV, y VII de este artículo.

**XIV.-**La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental.

**XV.-** La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencial estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de la circunscripción del municipio.

**XVI.-**La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente.

**XVII.-** Celebrar convenios con las personas físicas o morales, cuya actividad generen contaminantes, para la instalación de sistemas de control adecuados que limiten en tales emisiones a los máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

**XVIII.-**La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le conceda la LGEEPA u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente otorgados a la Federación o al Estado.

**XIX.**-Resolver los recursos que se interpongan en contra de resoluciones que se dicten en la aplicación de este ordenamiento.

**XX.-** Las demás que le confieran la Ley General y la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CAPÍTULO III**

**De la formulación y conducción de la Política Ecológica**

**Artículo 6.-** Para la formulación y conducción de la polí­tica ecológica y la expedición de las técnicas y demás ins­trumentos previstos en este ordenamiento, el Presidente Municipal observará los siguientes principios:

**I.-** Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de si equilibrio dependen la vida y las posibilidades pro­ductivas del Municipio, del Estado y del País.

**II.-** Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovecha­dos de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad.

**III.**- Las Autoridades Municipales así como la sociedad, de­ben asumir la responsabilidad de la protección del equili­brio ecológico.

**IV.-** La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, com­prende tanto las condiciones presentes como las que deter­minarán la calidad de vida de las futuras generaciones.

**V.-** La prevención de las causas que los generen es el medio eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.

**VI.** El aprovechamiento de los recursos naturales renova­bles, debe realizarse de manera que se asegure el manteni­miento de su diversidad y renovabilidad.

**VII.** Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la ge­neración de efectos ecológicos adversos.

**VIII.** La coordinación entre los distintos niveles de gobier­no y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

**IX.** .El sujeto principal de la concertación ecológica no son solamente de prevención los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones de protección ambiental es reorien­tar la relación entre la sociedad y la naturaleza, mediante la formulación de programas y proyectos de educación am­biental.

**X.-** En el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Regla­mento le confieran para regular, promover, restringir, pro­hibir, orientar y en general reducir las acciones de los parti­culares en los campos económico y social, considerará los criterios de prevención y restauración del equilibrio ecológico.

**XI.-** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrol1o salud y bienestar. En los térmi­nos de ésta y otras leyes, se tomarán las medidas para pre­servar ese derecho.

**XII.-** El control y la prevención de la contaminación am­biental, así como el adecuado aprovechamiento de los ele­mentos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población.

**Artículo 7.-** En la elaboración del Plan Municipal de Desa­rrollo, será considerada la política y el plan de ordenamiento ecológico que se establezca de conformidad con este ordena­miento y las demás disposiciones contenidas en la Ley General y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Artículo 8.-** En el Gobierno Municipal a través de las Depen­dencias y Organismos correspondientes, fomentará la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la prevención y restaura­ción del equilibrio eco lógico y la protección al ambiente con­forme lo establecido en este ordenamiento y las demás disposi­ciones en la materia.

**Artículo 9.-** Para la ordenación ecológica se considerarán los siguientes criterios:

**I.-** La naturaleza y características de cada ecosistema en la en la zonificación del Municipio.

**II**.- La vocación de cada zona urbana y rural en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las activi­dades económicas predominantes.

**III.-** Los desequilibrios existentes en los ecosistemas, o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.

**IV**.- El equilibrio que debe existir entre los asentamientos huma­nos y sus condiciones ambientales.

**V**.- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades públicas y civiles.

**Artículo 10.-** Los programas de reordenamiento ambiental ur­bano tendrán por objeto el buscar el cumplimiento de la políti­ca ambiental con el propósito de proteger el ambiente y preser­var, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales considerando la regulación de la actividad productiva de los asentamientos humanos.

**Artículo 11.-** En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico será considerado en la realización de obras públicas que impliquen su aprovechamiento.

**CAPÍTULO V**

**De la intervención municipal en la regulación ambiental De los asentamiento s humanos y reservas territoriales.**

**Artículo 12.-** La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consiste en el conjunto de normas, reglamentos, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda, que dic­ten y se lleve acabo en el Municipio para mantener o restaurar el equilibrio de esos asentamientos con los elementos natura­les, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la po­blación.

**Artículo 13.-** Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades de la administración pú­blica considerarán, además de los establecidos en los planes de desarrollo urbano de centros de población, los siguientes crite­rios generales.

**l.-** La política ecológica en los asentamientos humanos, requie­ren para ser eficaz de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación

**II.-** Debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y a la vez pre­ver las tendencias de crecimientos del asentamiento huma­no, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, cuidando de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.

**III.**- En el ambiente construido por el hombre, es indispen­sable fortalecer las previsiones de carácter ecológico y am­biental, para proteger y mejorar la calidad de vida.

**CAPÍTULO VI**

**De las reservas ecológicas en el municipio.**

**Artículo 14.-**La determinación de áreas naturales protegi­das de carácter Municipal, tiene los siguientes objetivos:

**I.-** Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes zonas geográficas, ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.

**II.-** Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos.

**III.** Proporcionar un cambio propio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio.

**IV.** Los demás que tiendan a la protección de elementos con los que se relacionen ecológicamente en el área del Municipio.

**V.-** Generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos na­turales en el Municipio, así como su preservación.

**Artículo 15.-** El ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley General y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, participará en las actividades y medidas de conservación, administración, desarrollo y vi­gilancia de las áreas naturales protegidas, celebrando para tal efecto, convenios de coordinación con la Federación y el Estado, a efecto de regular las materias que se estimen necesarias, como son de manera enunciativa.

**l.** La forma en que el Estado y el Municipio, participarán en la administración de las áreas naturales protegidas.

**II.-**La coordinación de las políticas Federales con el Estado y con los Municipios colindantes, y la elaboración del programa de manejo de las áreas naturales protegidas, con la formulación de compromisos para su ejecución.

**III.** El origen y destino de los recursos financieros para la administración de las áreas naturales protegidas.

**IV.-** Los tipos y formas como se ha de llevar a cabo la investigación y la experimentación en las áreas naturales protegidas.

**V.-** Las formas y esquemas de concentración con la comuni­dad, los grupos sociales, científicos y académicos.

**Artículo 16.-** El programa de manejo de las áreas naturales protegidas para el Municipio, deberá contener por lo me­nos lo siguiente:

**I.**- La descripción de las características físicas y biológicas; sociales y culturales, de la zona en el contexto regional y local;

**II.-**Los objetivos específicos del área natural protegida.

**III.-**Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, entre las que se comprendan las investigaciones, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control.

**IV.** Las normas y técnicas aplicables, cuando correspondan para el aprovechamiento de los recursos naturales, las po­das sanitarias de cultivo y domésticas, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, y las prácticas agronómicas que propicien el aprovecha­miento más racional de los recursos.

**CAPÍTULO VII**

**De las acciones y prevenciones en materia de saneamiento.**

**Artículo 17.-** El saneamiento o limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana corresponde a sus propietarios, o poseedores legales, en su efecto. Cuando éste se omita, el Ayuntamiento se hará cargo del saneamiento y limpieza a costa del propietario o poseedor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que aquéllos se hagan acreedores.

**Artículo 18.-** Es obligación de los propietarios de lotes bal­díos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, man­tenerlos debidamente bardeados y protegidos contra el arro­jo de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

**Artículo 19.-** El personal de Servicios Ambientales apro­bará inmediatamente las acciones de limpieza o saneamien­tos en los lugares públicos que resulten afectados por si­niestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales de acuerdo al plan de contingencia que se ha determinado en su caso por Pro­tección Civil Municipal. En este caso dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilida­des que se pueden exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

**Artículo 20.-** Por ningún motivo se permitirá que los resi­duos que producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, permanezcan en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

**Artículo 21.-** Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalacio­nes privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pú­blica y deberán ser recogidos de inmediato por los propie­tarios de los predios, giros o responsables de los mismos.

Cuando éstos no lo hagan, el Ayuntamiento los recogerá a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores.

**Artículo 22.-** Ninguna persona sin la autorización corres­pondiente, podrá ocupar la vía pública para depositar cual­quier material u objeto que estorbe el transito de vehículos o peatones. Quedando prohibido el lavado y limpieza de vehículos que emitan residuos al exterior de este.

**Artículo 23.-** No podrán circular por las calles de las po­blaciones urbanas vehículos que por su mal estado puedan arrojar cualquier residuo liquido o sólido que dañe a la sa­lud, el transito o el equipamiento urbano además de los que rebasen los limites permisibles en materia de sonometría.

**Artículo 24.-** Los vehículos o parte de estos que obstruyan la vía pública serán retirados por el Ayuntamiento cuando permanezcan por más tiempo que el estrictamente necesa­rio para reparaciones de emergencia, el cual no excederá de 72 horas.

**Artículo 25.-** Se prohíbe la descarga de residuos de cual­quier tipo (sólidos, líquidos, gaseosos) a las áreas públicas.

**CAPITULO VIII**

**De Las Obligaciones Generales.**

**Artículo 26.-** Todas las personas del Municipio están obligadas a colaborar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardines de la ciudad.

**Artículo 27.-** Es obligación de las personas del Municipio cumplir con las siguientes determinaciones:

**1.**- Asear diariamente el frente de si casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la ca­lle, que ocupe. Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, apa­rador o instalación que se tenga al frente de la finca. En el caso de las fincas deshabitadas, la obligación corresponde al propietario de ella.

**II.-**En el caso de departamentos o viviendas multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará la persona asignada por los habitantes; cuando no la haya, será esta obligación de las habitantes del primer piso que dé a la calle.

**Artículo 28.-** Los locatarios de los mercados, los comer­ciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas y comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles, tiene las siguientes obligaciones:

**1.-** Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben con­servar la limpieza de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos ex­clusivamente en los depósitos comunes con que se cuente cada mercado.

**II.-** Es obligación de los tianguistas, que el término de sus labores, dejen la vía pública o lugar donde se establecie­ron, en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los si­tios ocupados y las áreas de influencia, a través de medios propio o mediante el departamento del ramo.

**III.-**Los comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles están obligados a contar con los recipientes de basura ne­cesarios para evitar que ésta se arroje a la vía pública.

**IV.** Los repartidores de propaganda comercial impresa es­tán obligados a distribuir sus volantes únicamente en do­micilios, habitaciones o fincas de la ciudad, quedando pro­hibida su distribución a personas que se encuentren en si­tios públicos o a los automovilistas.

**Artículo 29.-** Los propietarios o encargados de expendios, bo­degas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas su maniobras.

**Artículo 30.-** Los propietarios o encargados que se encuentran dentro del Centro Histórico, tienen la obligación de mantener en perfecto estado de aseo las afueras de sus comercios diaria­mente, antes de las 10:00 horas y evitar que el agua de lavado corra por las banquetas.

**Artículo 31.-** Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes, talleres de reparación de vehículos, autobaños y similares, deberán ejecutar sus labores en el inte­rior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública.

**Artículo 32.-** Los propietarios o encargados de vehículos de transporte público, de alquiler, de carga o calandrias, taxis y similares deberán de mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza.

**Artículo 33.-** Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda absolutamente prohibido:

**1.**- Arrojar en la vía pública, parque, jardines, camellones o en lotes baldíos basura de cualquier clase y origen.

**II.-**Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes y el ambiente.

**III.-** Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirar basura sobre la misma o en predios baldíos o bardeados de la ciudad.

**IV.-** En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos al sistema de alcantarillado, cuando con ello se deteriore se funcionamiento.

**Artículo 34.-** Es obligación de los conductores y ocupantes de vehículos no arrojar residuos a la vía pública.

**Artículo 35.-** No se permitirá el transporte de residuos en vehí­culos no autorizados por la Dirección de Servicios Ambienta­les.

**Artículo 36.-** Cuando se presente una situación de contingen­cia ambiental o emergencia ecológica en el Municipio produci­da por fuentes fijas de contaminación, o por la ejecución de obras o actividades que pongan en riesgo inmediatamente el equilibrio ecológico y lo la seguridad y la salud pública, se to­marán las siguientes medidas:

**1.** -Clausura parcial de obras o actividades.

**II.-**Clausura total de obras o actividades.

**III.-** Reubicación de la fuente fija de contaminación conforme ala normatividad aplicable.

**Artículo 37.-** Cuando se lleve acabo una obra o actividad, fuera de los términos de la autorización correspondiente, así como en contravención a este ordenamiento, el Ayuntamiento ordenará la clausura de la obra o actividad de que se trate e impondrá la sanción correspondiente.

**Artículo 38.-** Todo equipo de control de emisión de conta­minantes, ya sea contaminante a la atmósfera, agua o suelo, debe de contar con una bitácora de funcionamiento y man­tenimiento. Se deberá dar aviso inmediato al Ayuntamiento en caso de falta del equipo de control para que este deter­mine lo conducente, si la falla puede provocar contamina­ción.

**Artículo 39.-** Todos los giros comerciales, de prestación de servicios, o de actividades artesanales, dentro de la ju­risdicción municipal que por sus actividades puedan gene­rar contaminación en cualquiera de sus formas, están obli­gados a obtener el dictamen de la Dirección de Servicios Ambientales.

**Artículo 40.-** El propietario o poseedor por cualquier títu­lo de una finca, tiene la obligación de barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre jardinera y ella banqueta ubicada frente a la finca.

**Artículo 41.-** Queda prohibido arrojar residuos fuera de los depósitos, en las vías y sitios públicos. Cuando alguna persona lo hiciera, la autoridad y los inspectores comisio­nados le amonestarán, a efecto de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos y haciéndole un llamado para que co­opere con el mantenimiento de la limpieza de la ciudad. En caso de desobediencia o reincidencia, se aplicará la san­ción correspondiente.

**TÍTULO SEGUNDO**

**De la prevención y control de la contaminación**

**CAPÍTULO 1**

**De la contaminación por residuos**

**Artículo 42.-** Los generadores de residuos, deben de dar­les el manejo interno, el transporte y la disposición final de conformidad con la legislación ambiental vigente. Dicho manejo y disposición final deben reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

**I.-**La contaminación del suelo.

**II.-** La contaminación del agua.

**III.-** La contaminación del aire.

**IV.-** Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos.

**V.-** Las alteraciones en el suelo que afecten su aprovecha­miento, uso o explotación.

**VI.-** Riesgos y problemas de salud.

**Artículo 43.-** Para la disposición de residuos sólidos en la o las plantas industrializadoras de basura del Municipio, o de suelo concesionarios, las fuentes generadoras de los mismos están obligadas a determinar si son o no peligro­sos, tramitando sus registros respectivos como generado­res de residuos peligrosos ante la SEMARNAP, o como generadores de residuos no peligrosos ante la Comisión Estatal de Ecología, registros cuyas copias deberán entre­gar a la Dirección de Servicios Ambientales.

**Artículo 44.-** Las fuentes fijas que generen residuos, re­querirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la dirección de servicios am­bientales, conforme a lo establecido en este reglamento.

**Artículo 45.-** Para la determinación de residuos peligrosos deberán realizarse las pruebas y los análisis necesarios con­forme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes que expida la SEMARNAP.

**Artículo 46.-** El ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Ambientales dispondrá del mobiliario o recipien­tes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y si­tios públicos, atendiendo las características visuales y al volumen de desperdicios que en cada caso se genere por los transeúntes; además de los vehículos con las adaptacio­nes necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se capten.

**Artículo 47.-** La Comisión de planeación Urbana determi­nará las especificaciones de los contenedores de residuos manuales, fijo, semifijo, para instalarse en los términos del artículo anterior, debiendo aprobarlos la Comisión Edilicia de Aseo Publico.

**Artículo 48.-** La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de tran­seúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar y su diseño será el acuerdo para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad recep­tora.

**Artículo 49.-** El equipo señalado en el artículo anterior, en ningún caso se utilizará para depositar otros residuos sóli­dos, sean domiciliarios, industriales o comerciales.

**Artículo 50.-** Los contenedores de basura deberán pintarse con los colores autorizados por el Ayuntamiento, y previa autorización del Cabildo podrá fijarse publicidad en los mis­mos.

**Artículo 51.-** La Dirección de Servicios Ambientales ten­drá bajo su responsabilidad el control, distribución y ma­nejo del equipo mecánico, mobiliario de recepción, así como contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público.

**CAPÍTULO 11**

**Del manejo, transporte y transferencia de los residuos sólidos**

**Artículo 52.-** Por ningún motivo se transportarán en las unidades recolectoras y de trasporte, los residuos sólidos en el estribo, parte de la caja o de manera colgante.

**Artículo 53.-** El personal de aseo adscrito a la unidad reco­lectora viajará dentro de la cabina, quedando prohibido ha­cerlo fuera de la misma.

**Artículo 54.-** El transporte de producto compostado y de residuos que originen su proceso, podrá realizarse en vehículos descubiertos, siempre y cuando estos se cubran total­mente en su caja receptora con lona resistente, para evitar dispersión en el recorrido.

**Artículo 55.-** Los cadáveres de animales domésticos debe­rán estar debidamente protegidos con bolsas de película plástica transparente, resistente y cerrada para su recolec­ción y transporte en vehículos para este uso específico y visiblemente identificado.

**Artículo 56.-** Los residuos sólidos no peligrosos recolecta­dos, se transportarán a los lugares determinados por la Di­rección de servicios Ambientales.

**Artículo 57.-** Los vehículos utilizados para la recolección y transporte de residuos sólidos, deberán ser objeto de lim­pieza y desinfección después del servicio.

**Artículo 58.-** Para los efectos de transferir los residuos só­lidos de unidades recolectaras a vehículos de mayor capa­cidad, el municipio dispondrá las estaciones de transferen­cia necesarias.

**Artículo 59.-** Las estaciones de transferencia de residuos sólidos deberán ajustarse a los requisitos que señale la Di­rección de Servicios Ambientales.

**Artículo 60.-** Por ningún motivo, en las plantas de transfe­rencia se harán maniobras de selección o pepena de subproductos de los residuos sólidos.

**CAPÍTULO 111**

**De la recolección domiciliaria**

**Artículo 61.-** La recolección domiciliaria comprende la re­cepción por las unidades de aseo público del Ayuntamien­to, o de empresas concesionarias en su caso, de los resi­duos sólidos domésticos que en forma normal genere una familia o casa habitación.

**Artículo 62.-** La recolección y transporte de residuos sóli­dos domiciliarios se hará en el horario y frecuencia previa­mente establecidos para cada una de las rutas.

**Artículo 63.-** Los horarios de la recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento del pú­blico a través de los medios de comunicación, así como del consejo de colaboración municipal, de las asociaciones de vecinos y organismos ciudadanos existentes.

**Artículo 64.-** La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares se realizará periódicamente en los sitios destinados para la con­centración y recolección de residuos, dentro del horario de la recolección general, siendo obligación del condominio, unidades habitacionales o multifamiliares, la habilitación y man­tenimiento de los contenedores correspondientes.

Los particulares deberán trasladar sus residuos sólidos domés­ticos a los sitios señalados para ello dentro de la vivienda multifamiliar.

**Artículo 65.-** En los casos de vivienda unifamiliar, éstos se en­tregarán en el transporte, directamente a nivel de banqueta o unidad recolectora según se determine.

**Artículo 66.-** Los residuos sólidos domésticos serán recibidos por las unidades recolectoras, siempre y cuando se entreguen en recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza, que preferentemente cuenten con tapa hermética. La unidad recolectora recibirá bolsas cuando éstas se entreguen perfectamente cerradas y no tengan devolu­ción.

**Artículo 67.-** Cuando la unidad recolectora no pase por alguna calle, sus habitantes quedan obligados a trasladar sus residuos sólidos a la unidad en la esquina donde ésta cumpla su ruta.

**Artículo 68.-** Todo servidor público, o empleado de concesio­narios, ligado a las actividades de recolección de desechos sóli­dos domésticos, tratará al público con respeto; en el caso de las unidades recolectaras, se hará anunciar el paso de éstas o llega­da a los sitios de recolección, a través del sistema que se le sea establecido por la Comisión Edilicia de Aseo Público, y que será el que permita se enteren los usuarios de ese servicio.

**Artículo 69.-** Todo residuo sólido que produzca industrias, ta­lleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectácu­los, o similares, serán transportados por los titulares de esos giros a los sitios de disposición final autorizados, cubriendo la cuota que corresponda señalada en la Ley de Ingresos, cuando estos sitios sean propiedad del Ayuntamiento.

**Artículo 70.-** El generador tiene la obligación de informar a la oficina de Padrón y Licencias la vía que tiene establecida para disponer de sus residuos.

**Artículo 71.-** Todo vehículo que transporte residuos sólidos en el municipio, deberá ser inscrito en el Padrón que lleve para tal efecto la dirección de servicios ambientales, una vez que cum­plan con los siguientes requisitos:

**1.** Contar con una caja hermética que impida la salida acciden­tal de los residuos sólidos.

**II.-**Portar la identificación que le asigne el Ayuntamiento.

**III.-** Contar con la autorización de la Comisión Estatal de Ecología.

**IV.** Cuando se trate del trasporte de residuos peligrosos o po­tencialmente peligrosos, las personas físicas o jurídicas que requieran en manejo o disposición de éstos, únicamente lo po­drán hacer con la aprobación de la SEMARNAP, y de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

**CAPITULO V**

**De la recolección de residuos en hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación y similares**

**Articulo 72.-** Los propietarios o responsables de clínicas hospitales, laboratorios, centros de investigación y similares, deberán manejar sus residuos de naturaleza peligrosa de acuerdo con lo establecido en le reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección a al ambiente en materia de residuos peligrosos, y específicamente en lo establecido en la NOM 087-ECOL-1995, que establece lo requisitos para la separación , envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención medica, o la que este vigente en su momento.

**Artículo 73.-** Los residuos peligrosos biológico-infecciosos y los considerados como peligrosos podrán ser recolectados para su transportación, solo mediante vehículos especialmente adaptados, de acuerdo con lo establecido por las normas oficiales mexicanas respectivas.

**Articulo 74.-** Los residuos sólidos ordinarios o no peligrosos, provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis de investigación o similares, deberán manejarse por separado de naturaleza peligrosa y solo podrán ser entregados al servicio de aseo controlado especializado y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

**Articulo 75.-** El transporte de estos residuos, cuando sean efectuados por el Ayuntamiento, se cobrara de acuerdo con lo señalado por la Ley de Ingresos.

**CAPITULO VI**

**De la bolsa de residuos industriales no peligrosos**

**Articulo 76.-** La bolsa de residuos industriales es el resultado de la coordinación entre el Ayuntamiento, la SEMARNAP, la Comisión Estatal de Ecología y los industriales organizados, que tiene por objeto poner a disposición de las industrias organizadas aquello residuos que sean captados o localizados para su aprovechamiento.

**Artículo 77.-** Los subproductos no peligros derivados de los residuos podrán ser utilizados para su aprovechamiento posterior, cuando así lo determine la Bolsa de Residuos Industriales, previa opinión de la autoridad Federal. Estos podrán ser transportados a los lugares donde señale expresamente para su reciclado.

**Artículo 78.-** La Bolsa de Residuos Industriales publicara periódicamente cuales son los residuos aptos para su utilización, poniéndolo a disposición de los interesados. El Ayuntamiento tomara las medidas para un conveniente transporte de estos, pudiendo realizar el transporte por el generador en unidades dedicadas exclusivamente a esta actividad o a través del servicio de aseo contratado.

**Artículo 79.-** La Bolsa de residuos industriales contara con un órgano de difusión y podrá utilizar los medios masivos de comunicación para ofrecer determinados residuos industriales, o de cualquier genero, susceptibles de aprovechamiento, anunciando su calidad y componentes, así como el destino que les puede otorgar.

**Articulo 80.-** Los envíos de los residuos mencionados en este capitulo, podrán hacerse directamente del producto al consumidor, previa notificación al representante de la bolsa.

Por lo tanto en los términos del articulo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal, lo promulgo y ordeno se imprima, publique en el órgano informativo municipal, se circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de San Juan de los Lagos, Jalisco el día 25 de Febrero del 2003.